



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2021-00256
DEMANDANTE	GRUPO ARENAS S.A
DEMANDADO	INSUGRAFICAS LTDA
PROCESO	VERBAL DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO CUANTIA
CUANTÍA	MENOR

**INFORME DE SECRETARÍA:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE Informándole que está pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 04 de junio de 2021  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Estudiado el libelo se observa que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda verbal DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE por GRUPO ARENAS S.A contra INSUGRAFICAS LTDA.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Se da traslado a la parte demandante por un término de VEINTE (20) días para que se manifieste por los hechos objetos de la demanda. Se requiere al demandante a que actualice en la medida de las posibilidades los correos electrónicos de las partes de conformidad al decreto 806 de 2020-

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería a JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con C.C. 5.084.605 y portador de la T.P. N° 76.705 del C.S.J. En los términos y condiciones del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 Hoy: 08 de junio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO